

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de julio del 2023
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1977
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH CORDOBA PEÑA C.C. 31.242.687 endosatario en
Propiedad de GONZALO DE JESUS OCHOA GALEANO C.C
1.200.342 y MARGARITA SANCHEZ C.C. 29.070.435
DEMANDADO: WILBER OROZCO MONTES C.C. 14.250.497

RADICACIÓN: 760014003007202200475-00

Del plenario, puede observarse que la parte demandante allega trámite para notificación de la parte demandada señor **Wilber Orozco Montes**, según se visualiza del expediente digital visto a folio (31), pero se encuentra al estudiar el trámite presentado por la actora, que el mismo no se atempera a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 CGP, el Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, mediante servicio postal autorizado por el **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES**, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

NUEVAMENTE REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de señor **Wilbert Orozco Montes**, conforme lo establecen el Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o en caso de tener dirección física de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 19 DE JULIO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb145de8be1ad8338373336c2df07265e00f683f197c68668e3918f3fe901de**

Documento generado en 17/07/2023 03:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>